Núm. 990
13 de agosto de 1965 9:05 A. M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan, Puerto Rico

12-00-01

Reglamento Núm. 12

Información a los Acreedores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre el Status de sus Reclamaciones

1 - Conforme a las facultades que la Ley concede al Secretario de Hacienda (3 L.P.R.A. 226), se promulga este Reglamento con el propósito de establecer un procedimiento uniforme para que los acreedores del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico soliciten información sobre el status del pago de los servicios prestados y materiales o suministros servidos al Gobierno.

2 - Cuando un acreedor o reclamante interese conocer el status del pago de los servicios prestados o de los materiales o suministros suplidos al Gobierno, deberá solicitar la información, en primera instancia, al departamento o dependencia al cual prestó los servicios o suplió los materiales o suministros, según fuere el caso. Para facilitar la información, el acreedor o reclamante deberá indicar al departamento o dependencia, el número del contrato, requisición u orden de compra, y cualquier otra información necesaria para identificar su reclamación.

3 - Los departamentos o dependencias usarán el Modelo S.C. 780, Información a los Acreedores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre el Status de sus Reclamaciones, para informar a los acreedores o reclamantes el status de sus reclamaciones. Original y una copia de este modelo se

enviará al acreedor o reclamante. Los departamentos o dependencias indicarán en los blancos provistos en el modelo, cuando proceda esta información, el número y fecha de la hoja de envío con la cual se envió el comprobante de pago al Departamento de Hacienda, el número y cantidad del comprobante de pago, el número del contrato y el nombre y dirección de la persona o entidad a favor de quien está expedido el comprobante. Cuando el pago se haga contra una obligación se indicará, además, el número de la obligación en el Servicio de Contaduría y el año económico a que corresponde.

4 - Si de acuerdo con la información que brinde el departamento o dependencia, la autorización para el pago hubiere sido remitida al Departamento de Hacienda y hubieren transcurrido por lo menos diez días desde la fecha de remisión, el acreedor o reclamante podrá enviar el original del Modelo S.C. 780 al Departamento de Hacienda para que este Departamento le suministre la información necesaria.

5 - El Departamento de Hacienda hará la investigación correspondiente y se comunicará con el reclamante a la mayor brevedad posible, informándole el status de su reclamación y cualquier información adicional necesaria en los casos en que el pago se haya efectuado.

6 - El Secretario de Hacienda podrá enmendar el Modelo S.C. 780, Información a los Acreedores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre el Status de sus Reclamaciones, a tono con las disposiciones del Reglamento Núm. 10 aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en 5 de enero de 1960.

7 - Este Reglamento deroga en su totalidad el Reglamento Núm. 12, aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en 1ro. de septiembre de 1949.

8 - Este reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación, de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de sus versiones en español e inglés y de publicarse en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957.

Jorge Font Saldaña
Secretario de Hacienda

Aprobado en 5 de agosto de 1965

Roberto Sánchez Vilella
Gobernador

Radicado en el Departamento de Estado
en